

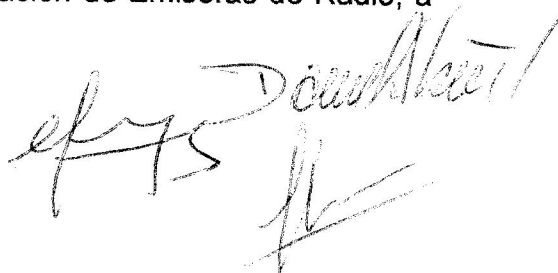
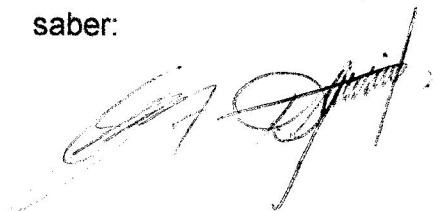
ACTA - ACUERDO 3° TRAMO PUENTE 2023/2024 - ARPA/AATRAC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Luis Humberto Tarsitano (D.N.I. 11.168.754) en su carácter de Director Ejecutivo, asesorado por el Dr. Héctor Alejandro García (T°35 F°5 CPACF) y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los señores Guillermo Alberto Guerrero, David Daniel Furland y Daniel Fernando Ibañez en su carácter de Secretario Adjunto, Secretario de Radiodifusión y Secretario de Prensa y Relaciones Internacionales respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando García en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial dentro del marco del expediente **EX-2023-150714491-APN-DGD#MT**, del Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, correspondiente al tercer tramo puente salarial establecido para el período **01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. -----

PRIMERA: VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial **2023/2024**, que se extiende desde el 1° de mayo de 2023 hasta el 30 de abril 2024, las partes acuerdan un incremento salarial a regir a partir del **1° de marzo de 2024**, conforme al **Anexo I**, valor que se calculará sobre las escalas de los salarios básicos vigentes al **30 de noviembre de 2023** y que se detallan en las siguientes cláusulas y condiciones. -----

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras amparados y beneficiados por **AATRAC**, para el ámbito del **CCT 156/75** en todo el territorio nacional. -----

TERCERA: PAGO EXTRAORDINARIO Y NO REMUNERATIVO POR ÚNICA VEZ. Las partes establecen un pago único, extraordinario, no remunerativo, no bonificable y por este término - en adelante **PUENTE** - por los montos que a continuación se identifican conforme a la categorización de Emisoras de Radio, a saber:



Radios en las Escalas "A" y "B": **\$170.000.=** (Pesos ciento setenta mil) netos por cada trabajador/a.

Radios en las Escalas "C" y "D": **\$155.000.=** (Pesos ciento cincuenta y cinco mil) netos por cada trabajador/a.

Radios en las Escalas "E", "F" y "G": **\$140.000.=** (Pesos ciento cuarenta mil) netos por cada trabajador/a.

Dichas sumas se cancelarán no más allá del **20 de marzo de 2024**.



Esta suma extraordinaria se abonará de igual manera y proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera contratado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo N° 25 de la CCT 156/75 y/o artículo 92ter de la LCT. -----

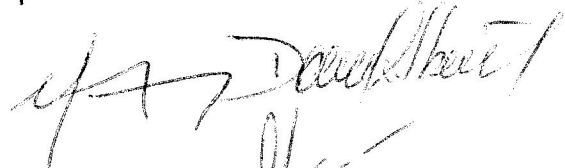

CUARTA: SALARIOS BÁSICOS. Las partes acuerdan incrementar las Escalas Salariales vigentes a partir del **1° de marzo de 2024** en un todo de acuerdo al **Anexo I**. Este aumento se liquidará sobre los salarios vigentes al mes de **Noviembre 2023**, mantendrá naturaleza jurídica no remunerativa exclusivamente a los fines de la Seguridad Social, con la salvaguarda del subsistema de Obras Sociales, tomándose a todos los efectos laborales como base de cálculo de todos los adicionales convencionales, normales, permanentes, regulares, habituales y/o legales (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales), con la excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, con la única salvedad de los definidos por la Ley 23.660, como se refiriera antes. Por este motivo se liquidará bajo la voz de pago "**Incremento No Rem Marzo 2024 acuerdo 12.3.24**". A este incremento se le practicarán los descuentos de Ley mencionados y además los de la cuota sindical y/o solidaria según corresponda.

El mismo se incorporará el **1° de abril de 2024** a los salarios básicos de todas las Escalas y Categorías.

QUINTA: CANCELACIÓN. Los aumentos incorporados en las escalas y categorías vigentes durante el mes de marzo de 2024, así como la suma fija deberán ser cancelados independientemente de su homologación en los mismos plazos estipulados precedentemente. -----

SEXTA: BÁSICOS DE CONVENIO. Las nuevas escalas salariales del CCT 156/75 se detallan en el **Anexo I** que forma parte del presente. -----

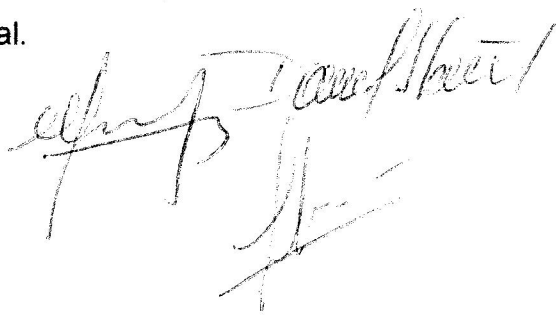
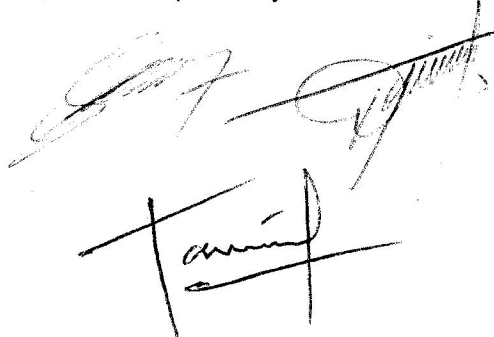
SÉPTIMA: COMPROMISO DE CONTINUIDAD EN LA NEGOCIACIÓN SALARIAL POR EL MES REMANENTE .

Las partes acuerdan retomar las tratativas para completar el mes de Abril de 2024 a partir del 25 de marzo de 2024, por ser dicho mes el remanente del acuerdo paritario anual cuya vigencia rige desde mayo de 2023 a abril 2024 inclusive, evaluando el impacto de las condiciones generales imperantes.

Las partes se comprometen a realizar esfuerzos para buscar el mejor método de cálculo para los salarios básicos de convenio de la paritaria 2024-2025. - - - - -

OCTAVA: CUOTA SINDICAL.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el 2,5 % (Dos y medio por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.



De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----



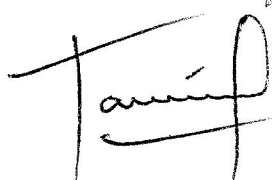

NOVENA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el 2 % (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

Ésta contribución solidaria rige a partir del **1° de Mayo de 2023** y se extenderá hasta el **30 de Abril de 2024** inclusive. -----

DÉCIMA: MARCO DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes se comprometen a preservar un marco de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo, y realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener

el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores y trabajadoras. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

El sector empresario ha efectuado gestiones y continuará llevando a cabo aquellas que permitan que los empleadores reintegren los descuentos sobre los haberes de los trabajadores y trabajadoras practicados como consecuencia de las retenciones de tareas dispuestas por la Intersindical Radial, ello con los haberes del mes de marzo de 2024. -----

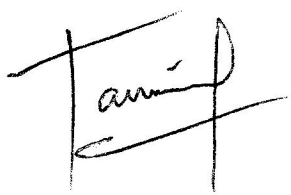
DÉCIMA PRIMERA:

11.1- Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo.

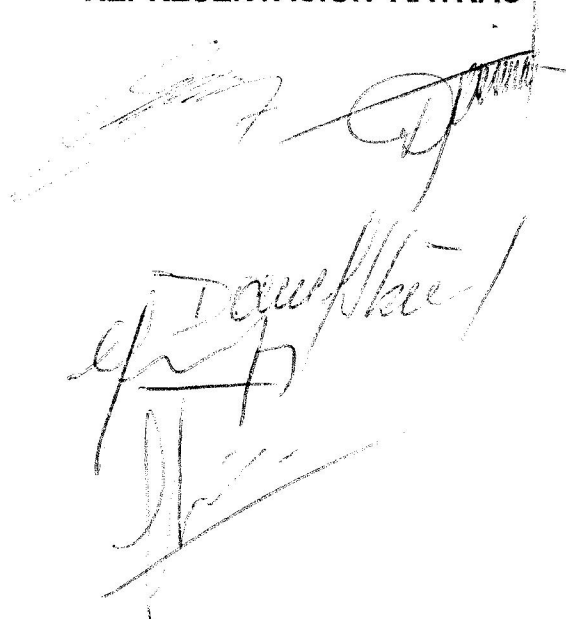
11.2.- Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Capital Humano - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.



REPRESENTACIÓN AATRAC





AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (AMBA):

Especialidad del Personal:	Salario Básico Correspondiente al mes de:	Noviembre 2023	Marzo 2024 + NR por ÚNICA VEZ (*)	Marzo 2024 + NR (**)	Abril 2024
Gerente Técnico		372.191	170.000	372.191 + 130.267	502.458
Sub-Gerente Técnico		339.842	170.000	339.842 + 118.945	458.787
Jefe Técnico		317.592	170.000	317.592 + 111.157	428.749
Jefe Planta Transmisora		301.119	170.000	301.119 + 105.392	406.511
Sub-Jefe Planta Transmisora		251.544	170.000	251.544 + 88.040	339.584
Operador Planta Transmisora 1°		243.740	170.000	243.740 + 85.309	329.049
Operador Planta Transmisora 2°		234.098	170.000	234.098 + 81.934	316.032
Operador Planta Transmisora 3°		217.790	170.000	217.790 + 76.227	294.017
Operador Planta Transmisora Inicial		211.878	170.000	211.878 + 74.157	286.035
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		265.912	170.000	265.912 + 93.069	358.981
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		248.601	170.000	248.601 + 87.010	335.611
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		243.740	170.000	243.740 + 85.309	329.049
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		216.452	170.000	216.452 + 75.758	292.210
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		211.218	170.000	211.218 + 73.926	285.144

[Handwritten signatures and initials]

(*) NR x ÚNICA VEZ: PAGO ÚNICO, EXTRAORDINARIO, NO REMUNERATIVO, NO BONIFICABLE Y POR ESTE TÉRMINO-EN ADELANTE PUENTE-POR LOS MONTOS DETALLADOS. ESTAS SUMAS SE LIQUIDARÁN NO MÁS ALLÁ DEL 20 DE MARZO DE 2024.

(**) NR MARZO 2024: ESTE AUMENTO SE LIQUIDARÁ SOBRE LOS VALORES VIGENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 Y MANTENDRÁ NATURALEZA JURÍDICA NO REMUNERATIVA A LOS FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON LA SALVEDAD DEL SUBSISTEMA DE OBRAS SOCIALES, TOMÁNDOSE A TODOS LOS EFECTOS LABORALES COMO BASE DE CÁLCULO DE TODOS LOS ADICIONALES CONVENCIONALES NORMALES Y HABITUALES, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA SEGURIDAD SOCIAL, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE LOS DEFINIDOS POR LA LEY 23.660, COMO SE REFIRIERA ANTES. SE LIQUIDARÁ BAJO LA VOZ DE PAGO "INCREMENTO NO REM MARZO 2024 ACUERDO 12.3.24", QUE SE INCORPORARÁ EL 1.4.24 A LOS BÁSICOS DE TODAS LAS ESCALAS Y CATEGORÍAS SALARIALES.